

de las 20,00 horas del viernes, hasta las 20,00 horas del domingo. Debiendo recogerlo y restituirlo en el domicilio materno.

Y, todo ello, sin perjuicio de lo que acuerden libremente las partes, siempre que no sea perjudicial para el menor ni se obstaculicen sus actividades escolares y extraescolares.

Tercera: el padre contribuirá al levantamiento de las cargas familiares, en concepto de alimentos debidos al hijo, con la cantidad que ahora se fija en la suma de 300 euros mensuales, que serán ingresados en la libreta de ahorro o cuenta corriente que designe la madre. Dicha cantidad será actualizada conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya cada año (comenzando la primera actualización el día 1 de enero de 2008). Además, el padre abonará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de las hijas.

No cabe hacer expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación el cual deberá ser anunciado en el plazo de cinco días.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la ha dictado, estando constituido en audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí la Secretario Judicial. Doy fe.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 14 de septiembre del presente año el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Ofi-

cial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia al demandado D. Hristo Stoychev Boyanski.

En San Bartolomé de Tirajana, a 14 de septiembre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

3922 *EDICTO de 11 de septiembre de 2007, relativo al auto de ejecución nº 0001067/2005.*

Dña. Ana Delia Hernández Sarmiento, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado auto, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

AUTO.- Dña. María del Mar Sánchez Hierro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2007.- ANTECEDENTES DE HECHO.- Primero.- Por el/la Procurador/a D./Dña. María Cristina Togores Guigou en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A. formuló demanda de ejecución contra D. Mario de la Candelaria Suárez Carrillo y Dña. María Luisa Rodríguez Guerrero ... PARTE DISPOSITIVA.- 1.- Se adjudica al ejecutante Banco Santander Central Hispano, S.A. por la cantidad de ochenta y un mil novecientos euros, la finca nº 9.273 (antes 33.568), cuya descripción registral consta en el segundo antecedente de hecho de esta resolución.- 2.- Procédase por el/la Sr./Sra. Secretario/a de este Juzgado a la liquidación de lo que se deba por principal e intereses.- 3.- Consignada la totalidad del precio, en su caso, facilítase al adjudicatario un testimonio de la presente resolución con expresión de que se ha llevado a cabo la consignación de la diferencia entre el precio de la adjudicación y el de las cantidades adeudadas, o, en su caso, que resultaron éstas superiores, para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.- Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo

de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).- Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.- Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados en paradero desconocido D. Mario de la Candelaria Suárez Carrillo y Dña. María Luisa Rodríguez Guerrero, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.